

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 21 de Octubre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

El entusiasmo de los aragoneses no decae un solo momento.

En todas partes y á todas horas es vivamente aclamado el Rey. y la poblacion entera le sigue siempre, tributándole leal homenaje de respeto y franca adhesion.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Doña María Cristina, llegó ayer á las ocho de la mañana á esta Corte, donde continúa sin novedad.

Gaceta del 22 de Octubre de 1882.

S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

S. M. inauguró ayer la Granja-modelo, asistiendo al acto el Cardenal Arzobispo, Diputacion provincial, Ayuntamiento, Autoridades. Corporaciones y muchas

personas notables de la poblacion, la cual continúa en completa fiesta recibiendo y vitoreando al Rey con las más expresivas demostraciones de simpatía y cariño.

Se levantó acta de la solemne inauguracion de la Granja, firmada por S. M. el Rey, el Cardenal y Autoridades.

S. M., despues de aceptar un *lunch* con que le obsequió la Diputacion, asistió acompañado de algunos Generales al campo de maniobras, donde tuvo lugar un simulacro militar.

S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 223. Interpuesto el recurso de apelacion, el Juez lo admitirá en uno ó en ambos efectos, segun sea procedente.

Art. 224. Si se admitiere el recurso en ambos efectos, se mandará remitir los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelacion, y emplazar á las partes para que se personen ante éste en el término de 15 ó 10 dias, segun que dicho Tribunal fuere el Supremo ó la Audiencia.

Art. 225. Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto,

se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los demás particulares que el apelante pidiere y fueren de dar, teniendo presente en su caso el carácter reservado del sumario, y de los que el Juez acordare de oficio.

Este testimonio se expedirá por el Secretario en el plazo más corto posible, que se fijará en la resolucion en que se ordene su expedicion.

Art. 226. Para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse no podrá darse vista al apelante de los autos que para él tuvieren carácter de reservados.

Art. 227. Puesto el testimonio, se emplazará á las partes para que, dentro del término fijado en el artículo 224, se personen en el Tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 228. Recibidos los autos en el Tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso, comunicándolo inmediatamente por certificacion al Juez, y devolviendo los autos originales si el recurso se hubiese admitido en ambos efectos.

Art. 229. Si el apelante se hubiese personado, se le dará vista de los autos por término de tres dias para instruccion.

Despues de él seguirá la vista, por igual término, á las demás partes personadas, y por último al Fiscal, si la causa fuese por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio, ó de aquellos que pueden perseguirse previa denuncia de los interesados.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuese para ellas de carácter reservado.

Art. 230. Devueltos los autos por el Fiscal, ó si éste no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entre-

gado, se señalará dia para la vista, en la que el Fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás podrán informar lo que tuvieren por conveniente á su derecho.

Art. 231. Las partes podrán presentar, ántes del dia de la vista, los documentos que tuvieren por conveniente en justificacion de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba.

Art. 232. Cuando fuere firme el auto dictado, se comunicará al Juez para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelacion hubiese sido en ambos efectos.

Art. 233. Cuando se interpusiere el recurso de queja, el Tribunal ordenará al Juez que informe en el corto término que al efecto le señale.

Art. 234. Recibido dicho informe, se pasará al Fiscal si la causa fuere por delito en que tenga que intervenir, para que emita dictámen por escrito en el término de tres dias.

Art. 235. Con vista de este dictámen, si le hubiere, y del informe del Juez, el Tribunal resolverá lo que estime justo.

El auto que se dicte no podrá afectar al estado que tuviere la causa cuando el recurso se haya interpuesto fuera del término ordinario de las apelaciones, sin perjuicio de lo que el Tribunal acuerde en su dia cuando llegue á conocer de aquella.

Art. 236. Contra los autos de los Tribunales de lo criminal podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo que los hubiese dictado.

Art. 237. Se exceptúan aquellos contra los cuales se otorgue expresamente otro recurso en la ley.

Art. 238. El recurso de súplica contra un auto de cualquier Tribunal se sustanciará por el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entable contra cual-

quiera resolucioin de un Juez de instruccion.

TITULO XI.

DE LAS COSTAS PROCESALES.

Art. 239. En los autos ó sentencias que pongan término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 240. Esta resolucioin podrá consistir;

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar á su pago á los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder, si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas á los procesados que fueren absueltos.

3.º En condenar á su pago al querellante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad ó mala fé

Art. 241. Las costas consistirán:

1.º En el reintegro del papel sellado empleado en la causa.

2.º En el pago de los derechos de Arancel.

3.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y peritos.

4.º En el de las indemnizaciones correspondientes á los testigos que los hubiesen reclamado si fueren de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instruccion de la causa.

Art. 242. Cuando se declaren de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades á que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos y testigos que hubiesen declarado á su instancia podrán exigir de aquella, si no hubiere obtenido el beneficio de pobreza el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondieren, reclamándolos del Juez ó Tribunal que conociese de la causa.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 289.

En el Juzgado municipal de la villa de Simancas, se halla depositado un billete del Banco de España de la cantidad de cien pesetas, encontrado en el término de dicha villa por una vendedora vecina de Bamba.

Lo que se hace público por medio de este periódico, para que la persona ó personas que se crean con derecho al mencionado billete, pasen á hacer la oportuna reclamacion.

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 307.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de diez y seis del actual de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios

medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Setiembre último, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	31
Idem de cebada de 4 kilógramos.	1	03
Idem de paja de 6 id.	0	28
Litro de aceite.	1	10
Quintal métrico de leña.	2	97
Idem de carbon.	9	46

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo—V.º B.º, el Vicepresidente accidental, Jerónimo Francos.—Conforme: El Comisario de Guerra, Celestino Sanchez

NUM. 292.

COMISION PROVINCIAL.

REPARTIMIENTO de 4432 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos de la Cárcel del partido judicial de Villalon, tomando como base la contribucion que por territorial é industrial satisface cada pueblo, resultando gravado al tipo de 0.008 y 64'50 por 100; y correspondiente al año económico actual de 1882 á 1883.

PUEBLOS QUE COMPONEN EL PARTIDO.	Contribucion territorial que satisfacen.		Idem de industrial ó subsidio.		Total general.		Cuotas que les corresponde.	
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.
Aguilar de Campos.	22326	»	400	»	22726	»	196	32
Barcial de la Lema.	11187	»	110	»	11297	»	97	57
Bolaños.	14672	»	899	50	15571	50	134	52
Bustillo y Gordaliza.	8446	»	61	»	8511	»	73	52
Cabezon de Valderaduey.	4370	»	30	»	4400	»	38	»
Castroponce.	5118	»	87	50	5205	50	44	97
Castroponce.	9689	»	392	50	10081	50	87	06
Céinos.	16795	»	352	50	17147	50	148	12
Cuenca de Campos.	28212	»	745	»	28957	»	252	13
Fontihoyuelos.	6837	»	97	50	6934	50	59	90
Gaton.	12062	»	190	»	12252	»	105	84
Herrin de Campos.	13666	»	567	50	14233	50	122	96
Mayorga.	53220	»	3081	»	56301	»	486	35
Melgar de Abajo.	9239	»	267	50	9506	50	82	11
Megal de Arriba.	12140	»	567	50	12707	50	109	76
Monasterio de Vega.	9837	»	130	»	9967	»	86	08
Quintanilla del Molar.	5127	»	70	»	5197	»	44	90
Roales.	8404	»	450	»	8854	»	76	48
Santervás.	13177	»	230	»	13407	»	115	80
Sahelices.	7815	»	250	»	8065	»	69	66
Union (La).	21062	»	346	25	21408	25	184	92
Urones de Castroponce.	8931	»	177	50	9108	50	78	68
Vecilla de Valderaduey.	19648	»	1062	50	20710	50	178	91
Valdunquillo.	16483	»	910	50	17393	50	150	25
Vega de Ruiponce.	13939	»	372	50	14311	50	123	63
Villabarúz.	9337	»	120	»	9457	»	81	69
Villacarralon.	7597	»	100	»	7697	»	66	49
Villacid.	12623	»	708	75	13331	75	115	16
Villacreces.	5833	»	53	50	5886	50	50	84
Villafrades.	12059	»	150	»	12209	»	105	47
Villagomez la Nueva.	6890	»	260	50	7150	50	61	76
Villalan de Campos.	8774	»	100	»	8874	»	76	66
Villalba de la Loma.	3754	»	37	50	3791	50	32	75
Villalon.	46282	»	4704	»	50986	»	441	42
Villanueva de la Condesa.	3124	»	30	»	3154	»	27	25
Villavicencio de los Caballeros.	19775	»	960	»	20735	»	179	12
Zorita de la Loma.	5191	»	12	50	5203	50	44	95
Total.	493641	»	19089	»	512730	»	4432	»

Valladolid 17 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente A., Jerónimo Francos.—Juan Callejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

Año de 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1881 á 1882 y primero de 1882 á 1883 que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL.

Dia 8

SESION ORDINARIA.

Lectura de Boletines oficiales. La Corporacion queda enterada y conforme con el señalamiento del nuevo encabezamiento de consumos á este pueblo, para el presente segundo semestre de 1881 á 1882.

Se acuerda la publicacion de las listas electorales definitivamente rectificadas conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto reformada.

Dia 21.

SESION ORDINARIA.

Se acordó convocar para el dia 25 del actual á los cosecheros, fabricantes y especuladores en los ramos de consumos para optar medio con que satisfacer el encabezamiento para 1882 á 1883.

Se acuerda distribuir á todos los vecinos cabezas de familia las hojas de padron arregladas á modelo para en vista de sus declaraciones formar el de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1882 á 1883.

Se discute ampliamente sobre los reparos y mejoras que necesitan hacerse en el edificio que ocupan las Casas Consistoriales para habilitar en el mismo local audiencia para Juzgado municipal y archivo del Ayuntamiento, acordándose la ejecucion de dichos trabajos por administracion municipal bajo la inspeccion y vigilancia de los individuos del Municipio.

Se dá cuenta de haberse recibido de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia la copia del acta levantada con motivo de la conferencia que este Ayuntamiento ha tenido con dicha autoridad sobre la aprobacion de las cédulas-declaraciones presentadas para la reforma de los amillaramientos actuales, y se acuerde que se convoque á la Junta Municipal de amilla-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1882.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muer- tos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	2	4	1	1	2								5
12	1	1	2	1	1	2								3
13	1	1	2			2								1
14	3	1	4			4								4
15	3	2	5	1	1	2								6
16	3	1	4			4								4
17	1	1	2	1	1	2								3
18	2	2	4			4								2
19														2
20	1	4	5	1	1	2								6
Total....	17	12	29	2	3	5	34							34

Valladolid 21 de Octubre de 1882.—El Juez municipal accidental, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2			2	2			2	4
12	1	1		2				2	2
13					1			1	1
14	1	1		2	3			3	5
15	4	1		5				5	5
16	1	2		3	3			3	6
17	2	1		3	2	1		3	6
18		2		2				2	2
19	1	2		3	4			4	7
20	1	3		4	1			1	5
Total....	13	13		26	16	1		17	43

Valladolid 21 de Octubre de 1882.—El Juez municipal accidental, Felipe Fernandez Vicario.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Se halla vacante la plaza de guarda del pinar de estos propios con la dotacion anual de 456 pesetas y 25 céntimos pagadas de sus fondos Municipales.

Los aspirantes á la misma, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el pla-

zo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, escritas todas de su puño y letra y acompañadas de certificacion de buena conducta y méritos de que se hallen adornados, los cuales se tendrán presentes para su provision.—Simancas 22 de Octubre de 1882.—El Presidente, J. Antonio de los Rios.

amamientos para subsanar los errores padecidos por los contribuyentes propietarios al bajar el valor en renta de las cédulas de riqueza urbana.

Acordóse pedir á todos los contribuyentes por territorial en este distrito, relaciones privadas y duplicadas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, para que tenga lugar la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882 á 1883; concediéndoles para ello el plazo de veinte dias.

Se dió cuenta de una solicitud que presenta Damian Vallado reclamando 22 pesetas 50 céntimos, que devengó como celador del impuesto de consumos en 1879 en que se administraron los derechos por el Ayuntamiento y se acordó sus-

penden la resolucion de la instancia hasta que se depure la verdad de la reclamacion con vista de las cuentas del Ayuntamiento de aquel año.

Dia 25.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se acuerda en union de los contribuyentes y de todos los industriales que representan las diversas clases del pueblo, optar como medio para satisfacer en el próximo año económico de 1882 á 1883 los cupos de Consumos, los encabezamientos gremiales; y si estos no tuvieran efecto el arriendo de las especies con libertad en las ventas.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS.

PERÍODO EN AMPLIACION 1881-82.

RESÚMEN del movimiento que experimentan los fondos municipales durante el trimestre finado en Setiembre pasado, el cual se publica en conformidad y cumplimiento al artículo 166 de la ley municipal.

Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
4. ^o	8. ^o	Existencias que quedaron en fines de Junio			2367	52
		Resultas por adiccion.	75		75	
		TOTAL INGRESOS.	75		2442	52
GASTOS.						
1. ^o	1. ^o	Sueldo de los empleados.	145		225	
		Material de Secretaría.	50			
10. ^o	4. ^o	Apéndice y repartimiento.	30		62	50
		Obligaciones de primera enseñanza.	32	50		
1, 2, 5	8. ^o	Personal del ramo de montes.	18	75	18	75
TOTAL GASTOS.					306	25

COMPARACION.

	Pesetas.	Cts.
Importan los Ingresos.	2442	52
Idem los Gastos.	306	25
Existencia para el siguiente trimestre.	2136	27

Hornillos 12 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Francisco Gamarra.—El Regidor Interventor, Marcos Herrero.—El Secretario como Contador, Joaquin Garcia.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de caminos vecinales.	161	84	Leoncio Polo.	Huebras.	11	6	66	0	
Conservacion y fomento de viveros.	82	35	Toribio Gutierrez.	Aceite para las norias.	"	"	2	50	
Preparacion de festejos en los jardines del Campo grande.	122	10	Antonio Medina.	Sierra de mederas.	"	"	7	92	
			Juan A. Morán.	Varios efectos de herrería	"	"	12	40	
			Catalina Perez.	Lias de esparto y madejas de cordel.	"	"	3	88	
Preparacion de festejos en la Plaza Mayor.	511	60	Francisco Rojo.	Cuatro ejes para escaleras	"	"	10	0	
			Victoriano García.	Jambas.	146 pies	"	9	13	14
			Leoncio Polo.	Trasportes de maderas y farolitos.	"	"	13	50	0
			Luis Sanz.	Obra de herrería ejecutada	"	"	100	0	0
Reparacion de empedrados de calles.	228	44	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales.	"	"	37	0	
			Clara Rodríguez.	Escarola para los cisnes.	"	"	1	0	0
Arreglo de paseos y jardines.	303	72	Ignacio Gaspar.	Triguillo para id.	"	"	6	16	
			Leoncio Polo.	Arena.	Dos carros.	"	"	4	0
			Rafael Fernandez.	Cal comun.	40 hectólitros.	"	"	46	40
			Lorenzo Allen.	Dos piezas de laton enroscada.	"	"	22	5	0
			Dionisio Isasmendi.	Dos llaves de paro para las fuentes.	"	"	25	0	0
			Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	36	0	0
TOTAL JORNALES.	1410	05	TOTAL MATERIALES.				406	95	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1410	05
Id. los materiales.	406	95
Total pesetas.	1817	00

Valladolid 23 de Setiembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 317.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Por haber terminado el contrato del Ayuntamiento de esta villa con el Farmacéutico para la asistencia de medicamentos á los enfermos pobres, y en cumplimiento del art. 9.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia vacante dicha plaza con la asignacion anual de 500 pesetas cobradas por trimestres vendidos de fondos municipales para la asistencia de 60 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente dentro

del término de 10 dias á contar del de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia. Montemayor 21 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Ignacio Olmedo.—P. S. M. Agustín Cisneros, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Licenciados del Ejército de Cuba,

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejér-

cito en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos

y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

Pinar de Valviadero.

Remate de Piña.

El 1.º de Noviembre próximo á mediodía se celebrará en el pueblo de Valviadero la subasta para la venta del fruto de piña que existe en el pinar que radica en su término con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de su dueño en el referido pueblo.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.